

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

21152 *ORDEN de 10 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 21 de junio de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Montesinos Alonso.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Montesinos Alonso, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, se ha dictado sentencia con fecha 21 de junio de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Montesinos Alonso, debemos anular y anulamos por no ser conforme a derecho la Resolución de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria del Ministerio del Ejército, por la que se denegaba petición del recurrente de que se le concediera el percibo de su condición de perteneciente al Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria con la calificación de permanente, y la resolución del mismo Organismo de veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis, por la que se denegaba el recurso de reposición; y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho de don Manuel Montesinos Alonso al cobro de dicho complemento en los términos y cuantía correspondiente a su graduación y situación militar, con efectos desde la creación legal de dicho complemento; todo ello sin hacer expresa condena de las costas causadas en este recurso.

A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 10 de agosto de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

21153 *ORDEN de 10 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de marzo de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fermín de Andrés Gallego.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Fermín de Andrés Gallego, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de noviembre y 19 de abril de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 27 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso interpuesto por don Fermín de Andrés Gallego contra la resolución del Ministro de Defensa, de fecha dieciséis

de noviembre de mil novecientos setenta y siete, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior resolución de la misma autoridad, de fecha diecinueve de abril de igual año, sobre clasificación de aquél como Caballero Mutilado Permanente de Guerra y valoración de sus lesiones, cuyos actos administrativos declaramos nulos, y, en su consecuencia, como requisito previo a la decisión final sobre la clasificación que corresponda al recurrente en el Cuerpo de Mutilados, deberá efectuarse un reconocimiento al señor de Andrés Gallego por el Tribunal Médico Superior del Ejército, para que dictamine sobre la relación causal entre las lesiones y fracturas sufridas por aquél en ambas extremidades inferiores, y la lesión de columna vertebral que padece, y en caso de existir relación, aplique a dicha lesión de columna vertebral la puntuación que le corresponda, sumándola a la ya señalada para las otras lesiones determinadas en los acuerdos recurridos, clasificándose, en consecuencia, al recurrente en el Cuerpo de Mutilados; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 10 de agosto de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

21154 *ORDEN de 10 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de mayo de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Fernando Piedra Suárez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Luis Fernando Piedra Suárez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 5 de mayo y 4 de diciembre de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 18 de mayo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Procurador don José Manuel de Dorremocha Aramburu, en nombre y representación de don Luis Piedra Suárez, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de cinco de mayo y cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y siete, que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho, y declaramos el que tiene el recurrente a percibir citado complemento con efectividad desde el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 10 de agosto de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.